



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"

N° 182-2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N°17791-2021 que contiene el Recurso de Apelación de fecha 26 de enero del 2021, interpuesto por el servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, Sr. **ALEX REYNALDO AGUILAR ALTEZ**, identificado con DNI N°08057416; contra el Oficio N°806-OP-INSN-2021 notificado el 29 de noviembre del 2021, mediante el cual se desestima su solicitud de nivelación de su ingreso total permanente al monto no menor de S/ 300.00 desde el 01 de julio de 1994, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°1 del Decreto de Urgencia N°37-94; y

CONSIDERANDO:

Que, al respecto i) obra en el expediente a fojas 4 el documento "Constancia mensual – Reporte de haberes (Fuente Respaldos de Remuneraciones)" correspondiente al recurrente **ALEX REYNALDO AGUILAR ALTEZ** de junio de 1994, donde se indica la suma de ingresos de S/ 305.53; es decir que a junio de 1994 se advierte que el ingreso Total Permanente percibido por el apelante, es un monto superior a los S/300.00, cumpliéndose con lo dispuesto en el Artículo N°1 del Decreto de Urgencia N°037-94, que dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el INGRESO TOTAL PERMANENTE percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS CON 00/100 soles (S/ 300.00)"; asimismo debe tenerse en cuenta ii) "El Informe Técnico N°1224-2017-SERVIR/GPGSC (que hace referencia al Informe Legal N°275-2012-SERVIR/GG-OAJ), emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), donde se concluye que: "3.1 El ingreso Total Permanente, además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignaciones especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u Otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento". (...) "3.2 Por ellos, la Bonificación Especial del Artículo N°2 del Decreto de Urgencia N°37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el Artículo N°1 de la misma norma"; y iii) en consecuencia, habiendo la Entidad actuado conforme a las disposiciones antes señaladas, la Entidad puede declarar infundado el presente Recurso de Apelación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de uro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Por las razones expuestas resulta **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ALEX REYNALDO AGUILAR ALTEZ**, contra el Oficio N°806-OP-INSN-2021 notificado el 29 de noviembre del 2021.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*“Año de la unidad, la paz y el
desarrollo”*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 26 de enero del 2021, interpuesto por, **ALEX REYNALDO AGUILAR ALTEZ**, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, identificado con DNI N°08057416, contra el Oficio N°806-OP-INSN-2021 notificado el 29 de noviembre del 2021 por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI